



## CIRCULAR 2/2026

### PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:**

“..... Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de abril de dos mil veintiséis.-----

----- **Visto** el oficio 1810 fechado el veintiuno de abril de dos mil veintiséis, de la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, relativo a la solicitud del Comité Ejecutivo, para que se analice la posibilidad de laborar el martes cinco de mayo próximo, que se considera inhábil, a cambio de descansar el lunes cuatro de mayo del presente año; y,-----

#### ----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-----

----- **Segundo.-** Que al tenor del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores. Asimismo, dispone que la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina, en los términos que, conforme a las bases que señala la propia Constitución, establezcan las leyes.-----

----- **Tercero.-** Que en términos del artículo 114, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras atribuciones, formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia.-----

----- **Cuarto.-** Que mediante acuerdo general dictado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (Circular 4/2025), publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho siguiente (P.O.E. Tomo CL, Número 152), este Tribunal Pleno en ejercicio de la facultades que la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial le confieren, aprobó el calendario de días no laborables correspondiente al presente año; calendario en el que, entre otros, se comprende como inhábil el martes cinco de mayo de dos mil veintiséis, en conmemoración de la Batalla de Puebla en el año de mil ochocientos sesenta y dos.-----

----- **Quinto.-** Que el planteamiento que realiza el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, SUTSPET, a través de su Secretaria General, contenido en el oficio descrito en el proemio consiste en que se analice laborar el día martes cinco de mayo de dos mil veintiséis, que se considera inhábil, a cambio de descansar el lunes cuatro del propio mes y año, lo cual estima permitirá que los servidores públicos coincidan con su familia, fortaleciendo así la convivencia e integración.-----

----- Para dicho efecto, este Tribunal Pleno trae a la vista como un hecho notorio, la Circular 019/2026 de fecha veinte de abril en curso, a través de

la cual la Directora General de Recursos Humanos comunicó que a petición del SUTSPET, el Titular del Poder Ejecutivo concedió a sus trabajadores el citado lunes cuatro de mayo del presente año, a cambio de laborar el martes cinco del propio mes y año; circular en la que además estableció se deberían considerar las guardias respectivas, a fin de no afectar los servicios.-----

----- En ese contexto, este Tribunal estima en principio que un considerable número de sus servidores públicos forman parte de la citada Organización Sindical, por lo que extender dicho asueto que suma a los días viernes uno, sábado dos y domingo tres de mayo del presente año, traería indudablemente como beneficio el fortalecimiento de la convivencia familiar; lo anterior, si se tiene en cuenta además que esto mismo ha sido considerado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, al ajustar el calendario escolar dos mil veintiséis, recorriendo el descanso del martes cinco al lunes cuatro de mayo.-----

----- Por lo cual, con el objeto de hacer compatibles el beneficio que se pretende en favor de la base trabajadora y la expedita administración de justicia es preciso establecer que, en virtud al intercambio al día declarado inhábil, el día martes cinco de mayo de dos mil veintiséis, no correrán los plazos y términos legales, lo que permitirá que las personas juzgadoras realicen en su caso, los ajustes necesarios para agendar las audiencias, diligencias o actuaciones que estuviesen programadas dentro de los procedimientos respectivos, así como brindar certeza jurídica al foro litigante. Cabe precisar que, en los juzgados o tribunales en materia penal, Salas Regionales y Tribunales Laborales, que resuelven casos urgentes, actuarán conforme al turno que les corresponda y mediante el sistema de guardias.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, 15 y 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se modifica el Calendario de Días No Laborables correspondiente al año dos mil veintiséis, aprobado mediante acuerdo general del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (Circular 4/2025), publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho siguiente (P.O.E. Tomo CL, Número 152).-----

----- **Segundo.-** En intercambio al día martes cinco de mayo de dos mil veintiséis, se declara inhábil y, por ende, no laborable el día lunes cuatro de mayo de dos mil veintiséis, en el que se suspenderán las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado y los órganos que lo componen de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Tercero.-** En el entendido que virtud al intercambio al día declarado inhábil, el día martes cinco de mayo de dos mil veintiséis, no correrán los plazos y términos legales, lo que permitirá que las personas juzgadoras realicen en su caso, los ajustes necesarios para agendar las audiencias, diligencias o actuaciones que estuviesen programadas dentro de los procedimientos respectivos, así como brindar certeza jurídica al foro litigante.-----

----- **Cuarto.-** En la inteligencia de que, en los juzgados o tribunales en materia penal, Salas Regionales y Tribunales Laborales, que resuelven casos urgentes, actuarán conforme al turno que les corresponda y mediante el sistema de guardias.-----

----- **Quinto.-** Comuníquese lo anterior al Órgano de Administración Judicial, así como al Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos legales conducentes.-----

----- **Sexto.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación y para su difusión y conocimiento general, expídase la circular correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----  
----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron las Señoras Magistradas y Señores Magistrados Tania Gisela Contreras López, Minerva Cáceres Vázquez, Griselda Marisol Vázquez García, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Ignacio García Zúñiga, Guillermina Reynoso Ochoa, Oscar Alberto Lara Sosa, Raúl Robles Caballero, Esteban Etienne Ruiz y Teresa Olivia Blanco Alvizo; siendo Presidenta la primera de los mencionados; quienes firmaron electrónicamente ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe....." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**  
Cd. Victoria, Tam, a 28 de abril de 2026  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS**

L'JAPA/Ing

ACTUACIONES